

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE

CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Demandado : RODRIGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Radicado : 2020-811

Mediante auto del 27 de enero del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA y en contra de RODRIGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado RODRIGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ se surtió de manera personal a su dirección física el 26 de agosto del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO.** - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$360.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

**QUINTO.** - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ